

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 31 de octubre de 2022. A Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se corrió traslado a la parte demandada, mediante fijación en lista en el micrositio de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, de 30 de septiembre de 2022, el término transcurrió durante los días tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de octubre de 2022, dentro del cual no fue presentada objeción alguna.

Sírvase proveer.



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS

Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	17873-40-89-001-2019-00564-00
Demandante:	JOSE HORACIO AMAYA LOPEZ
Demandado:	DIEGO FERNANDO GARZON MARULANDA
Auto Interlocutorio	1324

Vista la constancia secretarial, y observado que, en la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, este al finalizar hace la mención “hay que descontar el valor de los títulos que se han entregado”, se advierte al abogado que es deber suyo presentar la liquidación de crédito con los correspondientes abonos, no siendo de recibo para este juzgador, que traslade dicha carga al Despacho. Por lo que se le requerirá para que presente la liquidación de crédito en debida forma, esto es, con los abonos realizados, a que él hace mención.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante en los términos señalados, en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 123

Hoy, primero (1) de noviembre de 2022



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario